

<b>Radicación</b>	05001 31 03 022 2022 00228 00
<b>Tipo de proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Juan Camilo Vergara Chica
<b>Demandado</b>	Paula Andrea Sánchez Ceballos
<b>Auto de sustanciación Nro.</b>	926
<b>Asunto</b>	Acepta desistimiento recurso y decreta embargo



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN**

Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del C.G del P., que a su tenor literal reza que *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.”*, se accede a la petición de desistimiento del recurso presentado contra el auto que negó la solicitud de cautela sobre los remanentes del proceso con radicado No. 05001310300520150050300 (archivo 03 del Cuaderno de medidas).

Por su parte, con relación a la solicitud de embargo de remanentes presentada en el mismo memorial de desistimiento, se advierte que en ella si se encuentran identificadas las partes del proceso con su correspondiente radicado, motivo para acceder a la misma de conformidad con el inciso final del artículo 83 *ibídem*.

En este orden de ideas, con fundamento en los artículos 593 y 599 del Código Adjetivo, se decreta el embargo de remanentes dentro del proceso que se tramita en el Juzgado Once Civil Municipal de Medellín, donde es demandante el señor Juan Camilo Mora y demandada la señora Paula Andrea Sánchez Ceballos (C.C. 43.626.149), con radicado Nro. 05001400301120220021400.

Ofíciase para la propio a dicha autoridad judicial. Se advierte que, el diligenciamiento de este oficio en que se comunica la medida cautelar, será a cargo del demandante quien lo solicitará por medio del correo electrónico del Juzgado, mismo que se expedirá con la advertencia de las sanciones en las que puede incurrir

el destinatario si no procede en la forma solicitada. Se informa además que, la autenticidad tanto de la providencia como del oficio, puede ser verificada con el código que se genera con la firma electrónica, en consecuencia, la entidad deberá acatar lo indicado.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

CGT



**Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5954babcccea68955fc940c239abb252b30ea89a0714f52908692ccb03684778c**

Documento generado en 05/10/2022 11:49:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**